



COMUNIDADE ISRAELITA DE LISBOA
קהילה היהודית בליסבון

La Comunidade Israelita de Lisboa (CIL), tras un largo y minucioso estudio, realizado por sus servicios jurídicos y complementado con la obtención de opiniones sobre la constitucionalidad de las normas, así como por la falta de respuesta a una solicitud de aclaración realizada al Instituto de los Registros y del Notariado (IRN) en el 1 de abril de 2022 en que cuestionó su interpretación a respecto del punto de entrada en el circuito de concesión de la nacionalidad por naturalización, previsto en el apartado 7 del artículo 6 de la Ley de Nacionalidad, completado por el reglamento de la misma, sea en su redacción actual, sea en la anterior, y después también de haber suspendido, por prudencia, la garantía de análisis de los procesos ingresados después de la publicación de la normativa vigente de la nacionalidad portuguesa, concluye que:

- 1) Nada impide que la CIL continúe analizando las solicitudes y emita, cuando se practique la debida prueba, un certificado de ascendencia judía sefardí;
- 2) Dada la particularidad del proceso de obtención de la nacionalidad por ascendencia judía sefardí, que se basa en la obtención de un certificado emitido por la Comunidad Judía radicada en Portugal, documento central e imprescindible para la atribución de la nacionalidad, el inicio del trámite debe ser considerado **cuando la solicitud ingresa a la Comunidad**, asumiendo desde ese momento la condición de pendiente.
- 3) El IRN fue cuestionado sobre este asunto, y no hubo respuesta – por lo que se considera que, tácitamente, esa es también la interpretación de ese organismo.
- 4) Considerando lo anterior, es entendimiento de la CIL que todas las solicitudes que ingresen a la comunidad hasta el final del 31 de agosto de 2022, tendrán el estado de pendiente y en consecuencia deberán ser evaluadas como tal.
- 5) Sin perjuicio de lo anterior, actualmente la CIL tiene fuertes indicios, con base en dictámenes recabados, de que **las reglas introducidas en el nuevo inciso d) del apartado 3 del art. 24.º - A del Reglamento de Nacionalidad Portuguesa será inconstitucional y, en consecuencia, eventualmente inaplicable o, en su caso, susceptible de revocación por los Tribunales.**

- 6) La CIL no cede ningún mecanismo a su alcance para que las referidas normas que considera inconstitucionales sean depuradas del reglamento, habiendo solicitado audiencia al Ministro de Justicia en tres oportunidades, sin obtener respuesta alguna, ni siquiera acusar la recepción de las solicitudes, considerando para ello acudir a los medios legales disponibles.
- 7) No pudiendo, por no tener competencia para ello, en el futuro recurrir a los tribunales en caso de denegación de la nacionalidad por incumplimiento de los requisitos que nos parecen inconstitucionales, **CIL entiende que los solicitantes, si así lo desearan, tienen pleno derecho y legitimidad para hacerlo.**

La Comunidade Israelita de Lisboa se ha esforzado, durante los siete años de vigencia de la Ley, por cumplir de forma cabal y escrupulosa con todos los requisitos legales y de procedimiento. Hemos demostrado, en este camino, que es posible comprobar la tradición de pertenencia a una comunidad de origen sefardí de forma seria y debidamente documentada y acreditada. Apesar de, por veces, ser acusada de solicitar documentos y informaciones profundas y extensas, la CIL tiene la consciencia tranquila por, en todos los momentos, defender la letra y el espíritu de la Ley de Reparación Histórica, cumpliendo una efectiva misión de interés y de servicio público. Así, seguiremos adelante, convencidos de la linealidad, idoneidad y profesionalidad de nuestros procedimientos, en total conformidad con la Ley.

Dado que, a nuestro juicio, no existen más razones por las que no podamos garantizar el análisis de las solicitudes que hemos recibido y recibiremos con vistas a demostrar la ascendencia sefardí y la consiguiente emisión de certificados, continuaremos con nuestro trabajo como de costumbre, conscientes de las dificultades que pueden surgir, para la propia Comunidad, y para los solicitantes, que pueden tener que hacer valer sus derechos por la vía judicial si las inconstitucionalidades manifiestas de la normativa de nacionalidad portuguesa no son suprimidas en el plazo más breve posible.

Lisboa, 1 de junio de 2022

A Direcção

En caso de duda es la versión Portuguesa que prevalece